

¿Confederación de Estados o República mundial? Aportes para una exégesis del proyecto cosmopolita de Kant

Dante Augusto Palma

INTRODUCCIÓN

Más allá de la importancia de los diferentes aspectos de la ubicua filosofía kantiana, este trabajo se centrará en uno de ellos, a saber: su filosofía político-jurídica. Las razones de esta elección obedecen a un contexto actual que ha ubicado en el eje del debate varias de las propuestas kantianas en esta materia, especialmente a la luz de la posibilidad que brindan para intentar comprender hechos y procesos diversos que van desde Hiroshima y el atentado a las Torres, pasando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la caída del Muro, hasta llegar a las guerras étnicas y a una globalización que parece derivar en la necesidad de reformular el concepto de soberanía en el marco de la formación de grandes bloques regionales.

En lo que a este trabajo respecta, y como se sigue de los textos que se utilizan como referencia, interesa particularmente la propuesta político-jurídica de Kant en el plano internacional. En este sentido, es importante señalar un elemento que Kant retoma de la tradición estoica, a saber, el cosmopolitismo. Según el nacido en Königsberg, al Derecho interno y al internacional hace falta agregarle un tercer tipo de Derecho, el cosmopolita, donde los portadores de derechos son los individuos. El derecho cosmopolita aparece, entonces, como un momento superador del Derecho internacional en tanto este último rige en las condiciones de inestabilidad propia de Estados que se encuentran en estado de naturaleza.

Por otra parte, la propuesta cosmopolita kantiana que permitiría eliminar la posibilidad de guerra para siempre, ha recibido la crítica de intentar imponer de forma etnocéntrica la cosmovisión particular del liberalismo occidental. Pero incluso al interior de su propia tradición ha sido recibida críticamente por pensadores herederos del discurso iluminista como Habermas que, si bien rescata el espíritu del discurso kantiano en esta materia, observa a éste como un pensador que no profundizó, todo lo que podría haberlo hecho, el ideal cosmopolita.

Desde estas líneas, entonces, se buscará reconstruir la estructura argumentativa de la propuesta político-jurídica de Kant para después examinar la justicia de algunas de las críticas que se le realizan. En este sentido, se intentará defender dos hipótesis: la primera, a diferencia de la interpretación estándar sostenida por Habermas y Rawls entre otros, afirma que Kant se inclina por la Confederación sólo en el contexto del Derecho de Gentes y que, una vez dentro del ámbito del Derecho cosmopolita, el de Königsberg pregonaría por la superación de ésta en la forma de una República mundial.

La segunda hipótesis, por su parte, afirma que a diferencia de los que consideran que Kant queda preso de la lógica del Derecho de Gentes en tanto para él los únicos portadores de Derecho son los Estados, el Tercer Artículo Definitivo para la Paz Perpetua deja en claro que, en el Derecho cosmopolita, los portadores de Derecho son los individuos. Esto significa que, llegado el momento del Derecho cosmopolita como superación de la lógica del Derecho de Gentes, la República Mundial considera que las entidades ontológicamente privilegiadas, en cuanto a ser depositarias de derechos, son los individuos, y que la relación de éstos con la mega República se realiza sin la mediación de los Estados particulares. De esta manera, el Derecho cosmopolita borra las fronteras y, con ello, la soberanía de los Estados particulares para dar lugar a los ciudadanos del mundo en relación directa con la República mundial.

UTOPÍA, REALISMO E IDEAL ASINTÓTICO

El proyecto internacionalista que Kant formula acabadamente en *Sobre la paz perpetua*¹, y que estaba esbozado en opúsculos anteriores como *Idea para una historia universal en sentido cosmopolita*² y *Sobre el tópico: tal vez eso sea correcto en la teoría, pero no sirve para la práctica*³, puede encuadrarse en una serie de teorías de carácter más o menos similar que se venían sucediendo desde la baja edad media a partir de las iniciativas del abate de Saint Pierre y Bentham entre otros.

En este contexto, según el profesor español Antonio Truyol y Serra⁴, el proyecto kantiano es a la vez una culminación y una superación de los in-

1 I. KANT. *Sobre la paz perpetua*, trad. J. Abellán, Tecnos, Madrid, 1998.

2 I. KANT. *Idea de una historia universal en sentido cosmopolita*, trad. E. Ímaz, en I. KANT, *Filosofía de la historia*, FCE, México, 1997.

3 I. KANT. *En torno al tópico: «tal vez eso sea correcto en teoría pero no sirve para la práctica»*, trad. F. Pérez López, R. Rodríguez Aramayo, en *Teoría y práctica*, Tecnos, Madrid, 2000. Aunque sin cambios sustanciales cabe indicar que en *La metafísica de las costumbres* (texto dos años posterior a *Sobre la paz perpetua*) Kant también había hecho alusión a su proyecto en clave cosmopolita.

4 A. TRUYOL Y SERRA, «Presentación a Sobre la paz perpetua» en I. KANT, *Sobre la paz perpetua*, o. c.

tentos anteriores. Es una culminación en la medida en que, al igual que otros autores, se inscribe en el género de la utopía, buscando amplificar hacia las relaciones internacionales las opciones válidas al interior de los Estados. Pero es una superación, también, en la medida en que paralelamente a esta propensión a la utopía, hay en Kant una mirada profundamente realista acerca de cómo las circunstancias políticas y la lógica del equilibrio de potencias que reinaba en el Derecho internacional desde la paz de Westfalia, podrían minar su proyecto.

Como se verá más adelante, esta tensión entre una suerte de idealismo utópico y un realismo crudo inunda las páginas de estos escritos de Kant especialmente en la relación entre el ideal de una República mundial que será la solución definitiva contra la guerra y el sucedáneo negativo de esta República que será una Confederación de Estados que, unidos por un vínculo moral, evitarán la guerra con una mayor perspectiva de estabilidad que los Tratados de Paz.

Pero tal tensión puede también ser pensada a partir de la idea de Rodríguez Aramayo de presentar la propuesta kantiana como una «revolución asintótica» en el sentido de que el aspecto ideal del proyecto fuese un ideal regulativo hacia el cual debe tenderse pero al que, por definición, es imposible llegar.

Pensada de este modo, la propuesta kantiana y las tensiones parecen encauzarse en una lógica en la que con una referencia reguladora precisa se debe pensar de qué modo, bajo las circunstancias que nos toca vivir, es posible acercarse a ese ideal.

ENTRE EL OPTIMISMO Y EL PESIMISMO: LA FILOSOFÍA DE LA HISTORIA DE KANT

El choque de la propuesta ideal kantiana con su realidad parece tan grande que resultan comprensibles las acusaciones de mero utopista o teórico purista. Asimismo, el propio Kant parece ser presa de la descripción pesimista que hace de la naturaleza del Hombre. En otras palabras, ¿cómo puede conjugarse un ideal optimista de una República Mundial o, en su defecto una Confederación de Estados pensada para que se acaben las guerras, con el pesimismo justificado de Kant que, siguiendo a Hobbes, afirma que el Hombre es malo por naturaleza?

La apuesta kantiana por la posibilidad de un progreso que arribe finalmente al ideal cosmopolita es, tal vez de manera sorprendente, apoyada en una explicación de carácter teleológico deudora de la idea de «La mano invisible» de Adam Smith y antecedente obligado de la «astucia de la razón» hegeliana.

Así, en *Idea para una historia universal en sentido cosmopolita*, tras realizar una hipótesis de la naturaleza, afirma que ella tiene un plan secreto que

se sirve de un antagonismo inherente a la naturaleza humana para imponer en el mundo su voluntad. Para Kant, la naturaleza humana vive en la continua tensión entre la inclinación a unirse con otros para formar una sociedad y la tendencia constante a intentar romper esa comunión. Esta tensión es lo que Kant denomina *insociable sociabilidad*.

En esta misma línea, en el principio siguiente, Kant afirma que la tarea suprema de esta, permítaseme llamar, «invisible naturaleza astuta», es formar una constitución civil justa, esto es, una sociedad en la que se complemente la máxima libertad bajo leyes exteriores con un poder irresistible.

Pero Kant debe dar todavía un paso más. Dado que resulta imposible mantener una constitución civil rodeados de Estados que en estado de naturaleza reproducen una situación de guerra latente, considera que, en realidad, la naturaleza no sólo se servirá del antagonismo inherente a los hombres tomados individualmente sino que también se servirá de las contradicciones internas de los Estados para dirigir el desarrollo de la Historia hacia una unión de Naciones-Estado que, en el largo plazo, garantice la paz.

Sin embargo, es tanta la distancia que separa la realidad de fines del siglo XVIII con la propuesta kantiana que, con buen tino, el prusiano establece que esta finalidad última es la más difícil de ser alcanzada y es el último eslabón que los humanos daremos para realizarnos como especie.

LA PAZ PERPETUA

Como se indicara en un principio, *Sobre la paz perpetua* es el texto en el que Kant reúne y expone acabadamente su propuesta internacionalista.

El gran tema de este trabajo de Kant es la guerra y su propuesta tiene como objetivo terminar de una vez y para siempre con ésta. Acabar con el estado de guerra es un imperativo de la razón y del mismo modo en que la razón nos obliga a salir del estado de naturaleza en el que los individuos se encuentran naturalmente para formar un Estado, la razón obliga a los Estados a que acaben con el estado de amenaza constante entre sí.

A juicio de quien escribe, es en los artículos definitivos que garantizarían la paz perpetua en donde se encuentran los elementos más importantes de la tesis kantiana.

En el primer artículo definitivo Kant deja bien en claro que los Estados que pueden garantizar la paz perpetua deben ser republicanos porque esta es la forma que surge del contrato originario. El republicanismo es aquella forma política que considera que la soberanía debe estar equilibrada en tres poderes separados: el poder ejecutivo, el legislativo y el judicial. Por otra parte, como en la República los súbditos son ciudadanos, esto es, son autónomos en tanto se dan su propia ley a través de los órganos que los representan, la guerra no

será la opción elegida por ese Estado dado que ningún pueblo querrá someterse a los costes que ello implicaría.

El Segundo Artículo Definitivo, por su parte, afirma que el Derecho de Gentes debe fundarse en una Federación de Estados libres. Por Derecho de Gentes Kant entiende Derecho de los pueblos que en su terminología es el equivalente a Derecho de los Estados. En otras palabras, cuando Kant habla de Derecho de gentes está pensando en el Derecho internacional, esto es, aquel que rige las relaciones entre los Estados y en la que, en principio, los únicos sujetos de derecho serían éstos y no los individuos. Según Kant, en el marco del Derecho de Gentes, los pueblos-Estado deben unirse en una Federación que respete la soberanía de cada uno de los Estados pues sería contradictorio que un Estado que, por definición es soberano, fuera, a su vez, súbdito de esa suerte de Supra-República o Mega-Estado.

El Tercer Artículo Definitivo, por su parte, resultará importante para las reflexiones finales de este trabajo. Por lo pronto se dirá que este tercer artículo apunta al Derecho cosmopolita y afirma que éste «debe limitarse a las condiciones de hospitalidad universal».

Por «hospitalidad universal» Kant entiende aquí el derecho de un extranjero a no ser tratado hostilmente en un territorio que no es el suyo. Este derecho en el cual se empieza a delinear el perfil cosmopolita de la propuesta de Kant, se apoya en el derecho que les asiste a todos los hombres del mundo en virtud del derecho de propiedad en común de la superficie de la Tierra.

Antes de llegar a los dos apéndices el texto contiene dos suplementos: el primero introduce nuevamente a la naturaleza como motor del progreso moral de la Historia y el segundo, dirigido a los gobernantes, los exhorta a que escuchen las palabras de los filósofos en asuntos de magnitud tales como el logro de la paz.

A los fines de la conclusión de este artículo, resulta necesario detenerse un poco más en este primer suplemento. Allí, Kant retoma la idea ya esbozada aunque aclara con mayor precisión algunos puntos. Por un lado, indica que la naturaleza ha protegido a los hombres de todas las regiones del mundo para que puedan vivir en ellas y que ha utilizado el mecanismo de la guerra para que se pueblen las regiones inhóspitas y para que los hombres comiencen a relacionarse a través de leyes. Estos medios de los que se ha servido la naturaleza con total prescindencia de la voluntad de los hombres tienen como objetivo alcanzar las tres relaciones del derecho público, esto es, el Derecho político (o Derecho «interno» de los Estados), el Derecho de gentes y el Derecho cosmopolita. Aquí aparece un elemento original para la época dado que a los clásicos Derecho político y Derecho de gentes agrega el Derecho cosmopolita. Si bien se desarrollará con profundidad este punto algunos apartados más adelante se puede adelantar que la diferencia entre estos tipos de Derecho, se

basa, según Kant, en el sujeto portador de derecho. El derecho político (*ius civitas*) toma en cuenta los derechos de los individuos en relación con el Estado al que pertenecen. El Derecho de gentes (*ius gentium*) toma como sujeto a los Estados en sus relaciones mutuas y el Derecho cosmopolita (*ius cosmopoliticum*) se ocupa de los derechos de los individuos pensados como ciudadanos de un Estado universal en relación con los Estados extranjeros.

Aclarada la competencia de cada uno de estos tipos de Derecho, Kant agrega algunas consideraciones que permitirían pensar la formación a lo largo del tiempo de cada uno de ellos. Por un lado, a la hora de pensar el Derecho político, si no han sido las tensiones internas aquellas que llevan a los hombres a crear un horizonte legal, será la propia amenaza de la guerra desde afuera la que, en razón de la defensa, los invite a hacerlo. En lo que respecta al Derecho de gentes, Kant vuelve a dejar claro que si bien la Federación de pueblos no es el ideal para acabar con las hostilidades sigue siendo preferible a la posibilidad de una fusión de todos los Estados en uno solo, esto es, una suerte de monarquía universal que será no sólo despótica sino ineficaz en la medida en que los territorios se amplíen cada vez más. Sin embargo, aquí, una vez más, la «mano invisible de la naturaleza astuta» ha ejercido su determinación y ha separado a los pueblos a través de idiomas y religión de manera tal que esta unión no sea posible.

Por último, en cuanto al Derecho cosmopolita vinculado a los derechos de los individuos en territorio extranjero, su motor será el espíritu comercial que, según Kant, a la larga, se apodera de todos los pueblos. Una vez más, con presupuestos claramente liberales, es el espíritu individualista y egoísta de los hombres (en este caso pensado desde la perspectiva económica) el que, paradójicamente, redundará en un beneficio para la humanidad.

EL IDEAL COSMOPOLITA

Ahora bien, indicados ya los tres tipos de Derecho que plantea Kant será preciso detenerse en el significado que tiene el último de los mencionados, el Derecho cosmopolita, pues tras la lectura pueden aparecer momentos oscuros acerca de su especificidad y su alcance.

«Cosmopolita» es un término creado por los estoicos que suele ser traducido por «ciudadano del mundo». Según éstos, los seres humanos tienen un lugar de pertenencia local vinculado a su comunidad de origen pero, paralelamente, en tanto seres dotados de razón, es decir, humanos, comparten un conjunto de valores de carácter universal que hermana a todos los individuos más allá de sus diferencias particulares. En otras palabras, el único elemento moralmente relevante es el de ser humano postergando así a otras variables como la pertenencia a una familia, a una nación, a una etnia o a una clase

social⁵. De esta manera el cosmopolitismo no afirma que estas variables no sean constitutivas de la persona: simplemente afirma que son contingentes. En la medida en que los Estados y la pertenencia nacional, étnica o de clase, no tienen relevancia última, se desnudan los presupuestos individualistas del cosmopolitismo en tanto son los individuos las entidades ontológicamente privilegiadas.

Kant retomó esta idea y le adjuntó la importancia del uso público de la razón como aquel elemento crítico central de la ilustración frente al dogma. De esta manera, y como se puede desprender de lo dicho anteriormente, el cosmopolitismo en general y el de Kant en particular, es, por un lado, una tesis sobre la identidad que afirma que el rasgo identitario relevante es la condición de ser humano pero, por otro lado, es también una tesis de la responsabilidad. Como se pudo observar, el «principio de hospitalidad», indica la responsabilidad y las obligaciones que los Estados tienen para con los individuos que visitan su suelo. Este elemento deberá ser tenido en cuenta para adentrarse en los apartados que siguen.

LAS OBSERVACIONES CRÍTICAS DE HABERMAS

La controversia en torno al proyecto cosmopolita se encuentra hoy día en la agenda tanto en el plano político como en la discusión académica. En este sentido, existe un conjunto de pensadores que explícitamente recogen el legado de Kant e intentan *aggiornarlo* a la problemática actual. Este es el caso de John Rawls⁶ y Jürgen Habermas⁷ entre otros. En el caso de éste último, en su artículo «La idea kantiana de la paz perpetua desde la distancia histórica de 200 años», señala un conjunto de críticas que analíticamente pueden dividirse en dos. Por un lado, una crítica conceptual en la que se discute acerca de la forma jurídica que debe tener la Confederación de Estados y se denuncia la existencia en la filosofía kantiana de una terminología propia del derecho racional de los siglos XVII y XVIII además de una profunda carga metafísica en su Filosofía de la Historia. Por otro lado, la segunda crítica es más bien histórica y señala que las predicciones kantianas que suponían las condiciones adecuadas para promover el proyecto cosmopolita, a la luz de los hechos ocurridos estos últimos dos siglos, no se cumplieron.

5 Ver D. HELD, «Principles of cosmopolitan order», en G. BROCK Y H. BRIGHOUSE, *The political Philosophy of Cosmopolitanism*, Cambridge University Press, U. S. A, 2005, p. 10.

6 J. RAWLS, *El derecho de gentes y «Una revisión de la idea de razón pública»*, trad. H. Valencia Villa, Paidós, Barcelona, 2001.

7 J. HABERMAS, «La idea kantiana de la paz perpetua desde la distancia histórica de 200 años» en *La inclusión del otro*, trad. Velasco Arroyo, Paidós, Barcelona, 1999.

Empezando por esta última, Habermas afirma que Kant apuntalaba su optimismo en la consecución del proyecto cosmopolita, además de en su Filosofía de la Historia (lo que por cierto, bastaría por sí solo), en tres circunstancias históricas algunas ya mencionadas: la naturaleza pacífica de las Repúblicas; la fuerza asociativa del comercio mundial y la función de la esfera pública política.

Siendo condescendiente y aclarando en varias oportunidades que se habla desde «la arrogancia gratuita de los nacidos después», Habermas llama la atención sobre el modo en que estos tres puntos que a Kant le resultaban signos de optimismo tuvieron giros que el de Königsberg no pudo haber previsto.

Respecto a la naturaleza pacífica de las repúblicas con formas representativas, Kant suponía que esta forma política que supone la división de poderes y la autonomía de los ciudadanos bastaba para garantizar que no hubiera guerras dado que ningún conjunto de ciudadanos iba a elegir el conflicto por los costes que acarrearía el mismo. Sin embargo, Habermas señala que Kant no tuvo ni pudo tener en cuenta el fenómeno del nacionalismo donde los ciudadanos logran una identificación plena con el Estado llegando hasta el sacrificio de su vida en el campo de batalla. Por otra parte, estadísticamente hablando, la historia también ha mostrado que las Repúblicas no han tenido menos guerras que otros tipos de regímenes⁸.

En cuanto a la segunda premisa, la de la fuerza asociativa del comercio mundial, aquí también Habermas, como lo hará con cada una de las tres premisas, no afirmará que se trata de presupuesto enteramente falso pero sí que contiene varios bemoles.

Resulta claro que la expansión del comercio no va de la mano de los conflictos armados (dejando de lado el comercio de armamentos), y que la globalización y la transnacionalización del capital resulta difícil pensarla en un mundo en guerra. Sin embargo, algo que Kant no previó fue que la propia lógica del capitalismo podía generar hacia dentro de los Estados conflictos a partir de la distinción de clases. Asimismo, esa lógica del capital puede llevar a enfrentamientos armados hacia fuera en la medida en que la finitud de los mercados internos obligue a expandir las fronteras e imponer productos, en muchos casos, por la fuerza. Sobre este punto, también, la historia ha dado muchos ejemplos.

Por último, respecto a la función de la esfera pública, la premisa de Kant es para Habermas, nuevamente, verdadera a medias. Y para entender esto se deben hacer algunas aclaraciones. Cuando Kant habla de la esfera pública como aquel espacio de control de las acciones de los gobiernos, está pensando

8 Más allá de ello, Habermas reconocerá que la premisa de Kant no era del todo falsa en la medida en que la forma republicana genera una tendencia a un comportamiento menos belicista de los Estados.

en una esfera pública restringida al grupo de intelectuales/filósofos ilustrados del siglo XVIII. En otras palabras, se suponía que sería moral la acción de gobierno que pudiera «soportar» la publicidad pero lo público o, más bien, aquello que formaba la esfera pública, no era el conjunto de la sociedad tal como se la entiende hoy día.

Es éste, justamente, el punto que señala Habermas en tanto Kant no habría podido prever que la esfera pública pudiera transformarse en una gran masa acrítica disponible a las intenciones de los dueños de los grandes medios de comunicación o los políticos de turno. Sin embargo, el elemento de verdad que esta premisa kantiana tiene, se vincula con la formación, en la actualidad, de una «esfera pública mundial» que, si bien con una agenda acotada, reacciona críticamente ante determinados hechos como pueden ser violaciones de derechos humanos, hambrunas, matanzas, guerras y asuntos vinculados a la ecología.

En lo que tiene que ver con la crítica conceptual, resulta claro que las circunstancias actuales de pensamiento postmetafísico no admiten, para Habermas, los supuestos del derecho racional y menos una Filosofía de la Historia. Pero el punto de crítica más importante radica en la forma jurídica que debiera tener la Confederación. Según Habermas, el modelo de la Confederación de Kant falla en, al menos, dos aspectos. En primer lugar, en tanto se trata de una Confederación en las que los Estados particulares no delegan su soberanía dado que la idea de un Estado no soberano es contradictoria, Kant deja abierta la posibilidad de que, de manera unilateral, un Estado pueda decidir romper el pacto, retirarse de la Confederación, e iniciar una guerra. En otras palabras, dado que la Confederación no adquiere cualidad estatal en el sentido de una centralización del poder coercitivo, Habermas sostiene que el precio que pagó Kant por el temor a que un Estado de los Estados devenga en monarquía despótica, es la imposibilidad de garantizar la estabilidad de la Confederación en la medida en que el vínculo que une a los Estados no sería jurídico sino simplemente moral. Esperar que Estados que, por definición, se encuentran en sus relaciones entre sí en estado de naturaleza, decidan por razones morales dejar las hostilidades, parece, como mínimo, una visión poco realista.

Por otra parte, el segundo aspecto en el que fallaría la propuesta kantiana, tiene que ver con que el de Königsberg no pudo salirse de la lógica el Derecho internacional que postula que los únicos sujetos de Derecho son los Estados. De este modo, Kant no habría posado su atención en el elemento central del Derecho cosmopolita, a saber, la idea de que no existen entidades colectivas con derechos y que los únicos depositarios de éstos son los individuos.

La propuesta kantiana, interpretada de este modo, habría traicionado el ideal cosmopolita en la medida en que la Confederación es una Confederación de Estados y no de ciudadanos del mundo. Cabe mencionar, por último,

que, señaladas estas críticas, Habermas propone que el Derecho cosmopolita se institucionalice a partir de una Constitución que vincule jurídicamente a los Estados, lo cual implica que exista un poder coactivo con la facultad y la capacidad de imponer sanciones a los Estados que no actúen conforme a Derecho. Asimismo, el hecho de obedecer a una misma Constitución implica que la soberanía de los Estados particulares es delegada para formar la República de Repúblicas en la que, sin mediaciones, los únicos depositarios de derecho son los ciudadanos (del mundo).

«El punto fundamental del derecho cosmopolita radica, más bien, en que al pasar por encima de las cabezas de los sujetos colectivos del Derecho internacional, alcanza la posición de los sujetos jurídicos individuales y fundamenta para éstos la pertenencia no mediatizada a la asociación de ciudadanos del mundo libres e iguales».⁹

EL DERECHO DE GENTES RAWLSIANO Y LA PROPUESTA DE UNA CONFEDERACIÓN KANTIANA ADAPTADA AL SIGLO XXI

La propuesta de Rawls es distinta de la de Habermas: una Constitución común, esto es, un vínculo jurídico entre los hombres que hiciese prácticamente obsoletos los límites político-jurídicos de los Estados tal como los concebimos desde el siglo XVII, tendría como consecuencia algo ya advertido por Kant, esto es, o bien la posibilidad de un despotismo universal o bien un territorio asolado por interminables guerras intestinas.

No es este el único aspecto en el que Rawls acuerda con Kant. De hecho, bien podría afirmarse que la propuesta del autor de *Una teoría de la justicia* intenta *aggiornar* la interpretación estándar de la propuesta kantiana al contexto del siglo XXI. Dicho en otras palabras, tanto para Habermas como para Rawls, Kant no habría ido más allá de una Confederación de Estados, esto es, no habría dado el paso que le permitiese superar el Derecho internacional para así romper con la lógica de los Estados como únicos sujetos de Derecho en ese nivel. Sin embargo, mientras para Habermas esta limitación es el mayor pecado de la propuesta kantiana, Rawls le da la bienvenida y la utiliza como fundamento y horizonte de su propuesta.

En este sentido, si bien no es este el lugar para analizar la propuesta de Rawls y cómo influyo en ella la interpretación estándar de las ideas de Kant, simplemente puede indicarse que los grandes presupuestos del de Königsberg siguen vigentes sólo que levemente matizados, esto es: si para Kant sólo las Repúblicas podían formar parte de la Confederación, para Rawls también po-

⁹ J. HABERMAS, «La idea kantiana de la paz perpetua desde la distancia histórica de 200 años», o. c., p. 164.

drían hacerlo lo que él llama «Sociedades decentes», esto es, sociedades que si bien no admiten la separación entre Iglesia y Estado ni las formas representativas de la democracia liberal, respetan los derechos humanos y poseen mecanismos (las jerarquías consultivas), a través de los cuales la población tiene garantizada algún tipo de participación en las decisiones de la esfera pública.

Asimismo, otra vez, sin renunciar en ningún momento a la interpretación que ve en Kant un «Confederacionista» antes que un propulsor de una República Mundial, Rawls entiende que, en el mundo de hoy, la propuesta kantiana podría funcionar si la Confederación fuese de «pueblos» y no de «Estados».

Aun a riesgo de repetición, no es motivo de este trabajo hacer un análisis pormenorizado de las dificultades y las imprecisiones de Rawls. Simplemente, de manera descriptiva, obsérvese que para éste, la carga simbólica y real que tienen los Estados, con una lógica que, como entendían Hobbes o Hegel entre otros, no admite entidad jurídica superior que pueda evitar el estadio de guerra de todos contra todos, lo compromete a proponer como candidatos al Derecho de Gentes a unas entidades bastante difíciles de definir: los pueblos. Sin embargo, lejos de la visión romántica herderiana que concibe al pueblo como un ente de cualidad prejurídica, en la visión rawlsiana, los «pueblos» tienen características institucionales (un régimen razonablemente justo de democracia constitucional); culturales (el hecho de compartir tradiciones y valores, esto es, «simpatías comunes») y morales (la disposición a cooperar con otros pueblos de manera equitativa y recíproca).

Existen, claro está, elementos más controvertidos de la teoría rawlsiana del derecho de gentes que podrían interpretarse como una tendencia hacia cierto «cosmopolitismo débil», como cuando defiende la existencia de un conjunto de derechos humanos, más limitado pero universal al fin; o cuando indica las razones por las cuales es deber intervenir en un territorio ajeno. Sin embargo, lo que está fuera de duda, es que el Kant que rescata Rawls para construir su Derecho de gentes es aquel que frente a la posibilidad de un despotismo universal, antes que en una República mundial, prefiere descansar en el «sucedáneo negativo» de una Confederación.

EL INDIVIDUO COMO PORTADOR DE DERECHOS Y LA REPÚBLICA MUNDIAL. HACIA UNA NUEVA INTERPRETACIÓN DE KANT

En este apartado se hará una reinterpretación de algunos de los lineamientos del proyecto cosmopolita de Kant. Este enfoque se aleja en varios aspectos de la interpretación estándar sostenida por Rawls y Habermas y afirmará que la propuesta de Kant resulta mucho más coherente y actual de lo que generalmente se piensa.

Se defenderán, entonces, las siguientes dos hipótesis:

- a) Es falso que la meta final del proyecto kantiano apunte a la Confederación de Estados en tanto «posible» y postergue la consecución de la República mundial en tanto mero ideal inalcanzable. La Confederación es lo máximo alcanzable dentro de la lógica del Derecho de gentes pero el principio regulador último sigue siendo la República de las Repúblicas que se alcanzará en el Derecho cosmopolita.
- b) A diferencia de, por ejemplo, la interpretación de Habermas y Rawls desarrollada anteriormente, para Kant, los sujetos de derecho en el ámbito internacional, como indica el tercer artículo definitivo, son los individuos, lo cual muestra la actualidad de la propuesta kantiana.

En cuanto a la primera hipótesis, se debe indicar que existen varios pasajes que parecen indicar con claridad que Kant, aparentemente postergando lo ideal ante la *realpolitik*, se pronuncia a favor de una Confederación de Estados y no de un Estado de los Estados.

Por mencionar sólo algunos de los pasajes que aparecen en *Sobre la paz perpetua*:

«Los pueblos pueden considerarse en cuanto Estados como individuos que en su estado de naturaleza (es decir independientes de leyes externas) se perjudican unos a otros por su mera coexistencia y cada uno, en aras de su seguridad, puede y debe exigir del otro que entre con él en una constitución semejante a la constitución civil, en la que se pueda garantizar a cada uno su derecho. *Esto sería una federación de pueblos que, sin embargo, no debería ser un estado de pueblos.* Habría en ello no obstante, una contradicción porque todo Estado implica la relación de un superior (legislador) con un inferior (el que obedece, es decir, el pueblo) y muchos pueblos en un Estado vendrían a convertirse en un solo pueblo, la cual contradice la hipótesis (nosotros hemos de considerar aquí el derecho de los pueblos en sus relaciones mutuas en cuanto formando Estados diferentes, que no deben fundirse en uno solo)» (el resaltado es mío).¹⁰

En esta misma dirección, algunas líneas más adelante señala:

«Esta federación no se propone recabar ningún poder del Estado sino mantener y garantizar solamente la libertad de un Estado para sí mismo y, simultáneamente, la de otros Estados federados,

10 I. KANT, *Sobre la paz perpetua*, o. c., p. 21.

sin que éstos deban por esta razón (como los hombres en estado de naturaleza) someterse a leyes públicas y a su coacción». ¹¹

La última cita en ese sentido indica lo siguiente:

«La idea de derecho de gentes presupone la separación de muchos Estados vecinos, independientes unos de otros; y aunque esta situación es en sí misma una situación de guerra (si una asociación federativa entre ellos no evita la ruptura de hostilidades) es, sin embargo, mejor, según la idea de la razón, que su fusión por una potencia que controlase a los demás y que se convirtiera en monarquía universal, porque las leyes pierden su eficacia al aumentar los territorios a gobernar y porque un despotismo sin alma cae al final en anarquía, después de haber aniquilado los gérmenes del bien». ¹²

Como se ve, habría dos razones por las que Kant se opondría a la unión de los Estados: la primera afirma que es una contradicción que un Estado se someta a otro y la segunda está vinculada al riesgo de que esta unión degenera y se transforme en despótica. Esta última afirmación debe comprenderse en el marco por el cual, según Kant, el despotismo es preferible al estado de naturaleza (anarquía) en el ámbito doméstico, pero no en el plano internacional porque podría imponerse sobre Estados ya constituidos con formas republicanas ¹³.

Ahora bien, estos párrafos parecen chocar con otros donde Kant se pronuncia de manera inequívoca a favor de la República de las Repúblicas.

Por citar uno ya célebre:

«Pero si por su idea de derecho de gentes [los Estados] no quieren esta solución, con lo que resulta que lo que es correcto *in thesi* lo rechazan *in hipotesi*, en este caso, el raudal de los instintos de justicia y enemistad sólo podrá ser detenido, en vez de por la idea

11 Ibidem, p. 24.

12 Ibidem, p. 40.

13 «Kant believes that in the case of individuals leaving the state of nature, there is progress even if the newly formed state is despotic. In the case of states leaving the state of nature, by contrast, a despotic state of states might quash any already existing rights that are secured internally by the subjected states, and hence a despotic state of states can severely violate lawful freedom [...] The state of states may be governed by laws that are inconsistent with the freedom (autonomy) of the member states, and a despotic federal state of states could, for example, destroy the «republican» institutions through which the citizens of a particular member state give laws to themselves». (P. KLEINGELD, «Approaching Perpetual Peace: Kant's Defense of a League of States and his Ideal of a World Federation», en *European Journal of Philosophy*, 12:3, 2004, pp. 308 ss.).

positiva de una República mundial, por el sucedáneo negativo de una federación permanente y en continua expansión si bien con la amenaza constante de que aquellos instintos estallen».¹⁴

En este párrafo se ve a las claras que la Confederación es, en todo caso, un mal menor y para algunos comentaristas se trata más bien del mal menor dentro de lo posible frente a la utopía irrealizable de la gran República, lo cual implicaría, en Kant, una resignación de lo ideal frente a la *realpolitik*. Creo que es correcto afirmar que la Confederación es un mal menor pero lo que es falso es la aparente renuncia de Kant, abrumado por la dinámica de los hechos, al ideal.

Ahora bien, ¿cómo se compatibiliza esta afirmación que se apoya en la transparente frase que afirma que la Confederación es un sucedáneo negativo con los aparentemente abrumadores pasajes en que Kant se pronunciaría por el contrario? ¿No parece claro que en todo caso habría una flagrante contradicción en este punto?

Este trabajo sostendrá que no y la respuesta está a lo largo de *Sobre la paz perpetua* y especialmente en la estructura tripartita de la sección segunda donde se desarrollan los Tres Artículos Definitivos para la Paz Perpetua. Cada uno de los tres artículos corresponde respectivamente a los tres tipos de Derecho, el Político, el de Gentes y el Cosmopolita. Y los pasajes en que Kant se inclina por una Confederación en lugar de un Estado de Estados son aquellos en los que está hablando del Derecho de Gentes, es decir, del Derecho internacional.

Por ejemplo, si se retoma parte de uno de los pasajes que se citara algunas líneas atrás, a saber, («Esto sería una federación de pueblos que, sin embargo, no debería ser un estado de pueblos. Habría en ello no obstante, una contradicción porque todo Estado implica la relación de un superior [...] con un inferior [...] y muchos pueblos en un Estado vendrían a convertirse en un solo pueblo, lo cual contradice la hipótesis (nosotros hemos de considerar aquí el derecho de los pueblos en sus relaciones mutuas en cuanto formando Estados diferentes, que no deben fundirse en uno solo)»¹⁵, debería decirse que se trata del Segundo Artículo Definitivo, esto es, el del Derecho de gentes, y que Kant expone con claridad que la Confederación es la mejor opción posible si y sólo si nos encontramos dentro de los cánones y principios de este Derecho. Es decir, sólo porque se parte de la base de que en el derecho internacional los Estados se encuentran entre sí en estado de naturaleza y los únicos sujetos de ese Derecho son estos Estados, es que se puede afirmar que lo mejor a lo que

14 I. KANT, *Sobre la paz perpetua*, o. c., p. 26.

15 *Ibidem*, p. 21.

se puede tender en ese período de tránsito hacia el ideal cosmopolita, es a una Confederación que tiene mayor estabilidad que un pacto, pero menos que la gran República en lo que respecta a la posibilidad de alcanzar la paz.

Por otra parte, si se toma parte de otro de los pasajes citados, («La idea de derecho de gentes presupone la separación de muchos Estados vecinos, independientes unos de otros; y aunque esta situación es en sí misma una situación de guerra [...] es, sin embargo, mejor, según la idea de la razón, que su fusión por una potencia que controlase a los demás y que se convirtiera en monarquía universal»)¹⁶, también resulta claro que se trata de una afirmación circunscripta al Derecho de gentes pero allí aparece un nuevo elemento: el peligro de la monarquía despótica que algunos comentaristas equivocadamente señalan como razón suficiente para afirmar que Kant rechaza la República de las Repúblicas.

Sobre este punto será preciso apoyarse en los señalamientos que hiciera Pauline Kleingeld. Según la autora: «Kant's objection to the formation of a universal monarchy does not imply the rejection of a federal state of states. In the passages under consideration, Kant explains his rejection of the fusion of states in terms of his rejection of the formation of a coercive universal monarchy»¹⁷. Lo que se rechaza es una de las formas (la despótica) que podría adoptar el Estado de los Estados y no la idea misma del Estado de los Estados.

Por otro lado, y todavía como parte de la primera hipótesis que interesa defender aquí, la teleología de la filosofía de la historia kantiana es la que vincula a los tres tipos de Derecho y, me atrevería a afirmar, la que implica que, en algún momento de la Historia, el Derecho cosmopolita, en tanto instancia superadora, elimine a los otros dos tipos de derecho. En todo caso, eliminará al transitorio Derecho de gentes cuyo sujeto son los Estados particulares y, en el terreno de lo ideal, se superpondría al derecho político sólo que amplificado al terreno mundial. Al fin de cuentas, el Estado de los Estados es, antes que nada, un Estado, esto es, una formación voluntaria de hombres libres y autónomos cuyos derechos deben ser protegidos por un poder soberano que, en este caso, tiene extensión planetaria. El secreto plan de la «invisible naturaleza astuta» de Kant, entonces, pone a la Confederación de Estados como el punto más alto dentro del escalón negativo que supone la lógica del Derecho de gentes en la que los Estados se piensan como potencias en estado de naturaleza. Esa Confederación, siempre al borde del estallido, es el paso previo a la instauración de un orden cosmopolita que borre las mediaciones entre los individuos y la república universal.

16 Ibidem, p. 40.

17 P. KLEINGELD, «Approaching Perpetual Peace: Kant's Defense of a League of States and his Ideal of a World Federation», o. c., p. 313.

«The core of Kant's argument, then, is that the full realization of perpetual peace does require a federal state of states backed up by the moral dispositions of the individuals within the member states, but that this goal should be pursued mediately, via the voluntary establishment of a league, and not via premature attempts to institutionalize a state of states immediately [...]. Citizens and politicians ought to work practically towards the establishment of a league, but the ultimate goal they should have in mind in doing so is a substitution in which all states have become republics and their citizenry has become enlightened enough to want to submit to the public and enforceable laws of a Republican state of states»¹⁸.

La segunda hipótesis que se intentará corroborar aquí apunta a contradecir la crítica que se le realizara a Kant en cuanto a que éste habría quedado preso de la lógica del Derecho de Gentes cuyos únicos sujetos de derecho son los Estados. En otras palabras, si fuera real que la Confederación de Estados es el fin último de la propuesta kantiana, la soberanía de los Estados particulares quedaría intacta y la faz cosmopolita que tiene como objeto a los individuos ciudadanos del mundo sería una incógnita.

Para responder a esto se retomarán algunos de los elementos ya indicados en este trabajo. Por un lado, resulta claro ya que los Tres Artículos Definitivos para la Paz Perpetua corresponden a los tres tipos de Derecho planteados por Kant cuya diferencia estriba en la relación y en los sujetos de Derecho que establecen esa relación (relación entre individuos y Estado en el Derecho político, entre Estados en el Derecho de gentes, y entre Estados e individuos (extranjeros) en el Derecho cosmopolita).

Deteniéndose, entonces, en el Tercer Artículo, aquel que se corresponde con el Derecho cosmopolita y que habla de las condiciones de hospitalidad universal, se puede notar que el sujeto de derecho en el orden internacional es, aquí, el individuo. Esto supone una vulneración de la soberanía particular de los Estados e instaura un orden universal que confiere derecho a los individuos al mismo tiempo que carga con obligaciones a los Estados.

Más allá de ni siquiera acercarse, en este tercer artículo, a la idea de un conjunto de derechos humanos que deben ser respetados por igual en cualquier parte del mundo, Kant abre una posibilidad que trasciende las soberanías particulares y, con ello, la lógica del Derecho de gentes. Una vez alcanzado el momento cosmopolita, podría pensarse que la posibilidad de disolución del pacto que había llevado a la Confederación no da por eso derecho al Estado

18 Ibidem, p. 318.

rupturista a violar los derechos del ciudadano extranjero independientemente de que se encuentre bajo la normativa de su territorio.

REFLEXIONES FINALES

Para finalizar, resulta necesario recapitular lo dicho hasta aquí y realizar algunas aclaraciones. Frente a la interpretación de varios prestigiosos comentaristas, en este trabajo se propuso una versión de la propuesta kantiana rica en coherencia no sólo al interior sino también con el resto de su filosofía. De este modo, a diferencia de los que consideran que, resignado ante la evidencia de los hechos, Kant habría renunciado a su proyecto cosmopolita en pos de una Confederación presa de la lógica del Derecho de gentes, se intentó mostrar que el ideal cosmopolita sigue funcionando como principio regulativo y que resulta un deber tender a él. Para apoyar esta idea se aclararon los pasajes en los que Kant parece dar indicios a favor de la interpretación estándar y se hizo hincapié en la corroboración de una segunda hipótesis, esto es, a diferencia de un tipo de Derecho que piensa como únicos sujetos portadores de derecho a los Estados, el proyecto cosmopolita tiene como principal rasgo de identidad el hecho de que son los ciudadanos (del mundo) los que deben relacionarse, sin mediación de los Estados particulares, con la República mundial.

Por si resta afirmarlo, no está aquí en juego una toma de posición respecto de si sería mejor para el mundo una Confederación o una República de las Repúblicas. Simplemente, lo que se intentó realizar fue más bien un trabajo exegético que hiciera hincapié en elementos que permiten observar en Kant una estructura argumentativa mucho más coherente de la que suele darse.

Pero existen otros varios elementos que plantean serios interrogantes que por razones de espacio y pertinencia en este trabajo han quedado afuera. Por mencionar sólo algunos: dado que Kant no ha sido del todo preciso con el contenido, el alcance y la relación de los tres tipos de Derecho, queda la incógnita respecto a si este modelo puede ser útil para la práctica. En este sentido, una formación como la Unión Europea presenta elementos que dan muchísima riqueza a este debate en la medida en que pretende compatibilizar de manera más o menos exitosa una estructura de Confederación en la que paralelamente existen instancias donde los Estados particulares han cedido parte de su soberanía. Por otra parte, desde la Declaración de los Derechos humanos parecemos estar frente a un tipo de contenido claramente cosmopolita que traspassa los límites estatales. Sin embargo, tanto el contenido de esos derechos como su alcance resultan mucho más ambiciosos que el restringido «principio de hospitalidad universal» que planteaba Kant.

Por último, queda claro también que la filosofía en tiempos postmetafísicos no debería aceptar como explicación una Filosofía de la Historia que

viene a realizar en el mundo el secreto plan de una naturaleza hipostasiada. Dicho esto, queda el interrogante respecto a de qué otro modo Kant podría haber resuelto algunas de las tensiones que más allá de la mayor coherencia que se intentó mostrar en este trabajo, están presentes en el pensamiento del prusiano a la hora de conjugar el plano ideal con el empírico.

Pero más allá de estos interrogantes que deben dar lugar a otros nuevos trabajos, quien escribe considera que debe resaltarse que, habiendo transcurrido ya más de doscientos años de *Sobre la paz perpetua*, el debate actual transcurre por los senderos que las categorías de Kant proponen de lo cual se sigue que el debate de sus iniciativas resulta indispensable para pensar los dilemas de nuestro momento presente y por sobre todo, de nuestro futuro¹⁹.

19 Para el desarrollo de este trabajo, además de los textos citados, se utilizó la siguiente bibliografía: U. BECK y E. GRANDE, *La Europa cosmopolita*, trad. V. Gómez Ibañez, Paidós, Barcelona, 2006; G. BROCK y H. BRIGHOUSE, «Introduction to The political Philosophy of Cosmopolitanism», en G. BROCK y H. BRIGHOUSE, *The political Philosophy of Cosmopolitanism*, Cambridge University Press, U.S.A, 2005; P. ELEFTHERIADIS, «Cosmopolitan Law», en *European Law Journal*, vol. 9, n° 2, 2003, pp. 241-263; J. FISCH, «When will Kant's Perpetual peace be definitive?», en *Journal of History of international Law*, 2, 2000, pp. 125-147; J. HABERMAS, *El occidente escindido. Pequeños escritos políticos X*, trad. José Luis López Lizaga, Trotta, Madrid, 2006; I. KANT, ¿Qué es la ilustración? en I. KANT, *Filosofía de la historia*, trad. E. Ímaz, FCE, México, 1997; *La metafísica de las costumbres*, trad. A. Cortina y J. Conill Sancho, Altaya, Barcelona, 1989; *Si el género humano se halla en progreso constante hacia mejor* en I. KANT, *Filosofía de la historia*, trad. E. Ímaz, FCE, México, 1997; F. LLANO ALONSO, *El humanismo cosmopolita de Immanuel Kant*, Dykinson, España, 2004; M. NUSSBAUM, «Patriotismo y cosmopolitismo» en J. COHEN, *Los límites del patriotismo*, Paidós, Barcelona, 1999; T. POGGE, *La pobreza en el mundo y los derechos humanos*, trad. E. Weikert García, Paidós, Barcelona, 2005; L. POJMAN, «Kant's perpetual peace and cosmopolitanism», en *Journal of Social Philosophy*, vol. 36, n° 1, 2005, pp. 62-71; R. RODRÍGUEZ ARAMAYO, «Estudio preliminar a *Teoría y práctica*», en I. KANT, *Teoría y práctica*, Tecnos, Madrid, 2000; F. TESÓN, «The Kantian Theory of international Law», en *Columbia Law Review*, 92, 1992, pp. 53-102.